

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La persistencia en muchas provincias de abusos en la venta de artículos de primera necesidad sujetos al régimen de tasas, y el aumento de la especulación en esta materia, con daño grave para el abastecimiento de las poblaciones y los hogares humildes españoles, exigen medidas de rigor que corten de una vez estas criminales maniobras, que de persistir llevarían el hambre y la ruina a todos los sectores de nuestra Nación, imponen la ejemplaridad y la rapidez en la corrección de las infracciones, sin que los trámites jurídicos puedan servir de escudo a los infractores, maestros en las argucias de perturbar o burlar a la Justicia con trámites o retrasos.

Se establece la participación del denunciante en las multas impuestas y se reglamenta y facilita la tramitación y comprobación de las denuncias, estableciendo un órgano que, con independencia de la función técnica distribuidora de la Comisaría y Delegaciones de Abastecimientos desligados de cualquier otra preocupación, y con la cooperación de los buenos españoles, se dedique de lleno a extirpar estos graves abusos y a hacer cumplir con toda rapidez el régimen de tasas.

Existen, por otra parte, graves infracciones, que por la actuación anterior de los infractores, como por el daño gravísimo que a la Nación causan, requieren medidas de mayor rigor, y que a los delincuentes alcance el peso de las sanciones que para los delitos contra la seguridad de la Patria establecen las Leyes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, dependiente de la Presidencia del Gobierno, la Fiscalía Superior de Tasas, que tendrá por misión hacer cumplir en la Nación el régimen sobre las mismas.

Artículo segundo.—En cada capital de provincia habrá una Fiscalía Provincial, delegada del Fiscal Superior, que ejercerá en ella esta misión, auxiliada del personal indispensable.

Artículo tercero.—Es misión de los Fiscales: a) Celar por que el régimen de tasas establecido se cumpla en todos los términos de su provincia. b) Cortar y perseguir la venta clandestina de géneros y las ocultaciones. c) Establecer oficinas de amparo para los denunciantes que evacuen las denuncias y, sin perjuicio del tanto de culpa que han de pasar a los Tribunales, impongan o, en su caso, propongan las sanciones de orden gubernativo que en esta Ley se establecen: d) Abonar la participación que en las multas corresponde a los denunciantes. e) Mantener íntimo enlace con la Fiscalía Superior, dándole cuenta detallada de las sanciones impuestas y de las particularidades del servicio.

Artículo cuarto.—En lo sucesivo, aparte de las sanciones penales establecidas en las Leyes, toda infracción del régimen de tasas u ocultación de géneros llevará emparejadas: A) La incautación inmediata de las existencias del artículo motivo de la infracción. B) Multa de mil a quinientas mil pesetas. C) Prohibición de ejercer el comercio o clausura del establecimiento o fábrica durante tres meses, seis meses o un año. D) Destino, de tres meses a un año, a un Batallón de Trabajadores. E) Multa extraordinaria de cuantía superior a quinientas mil pesetas, cese definitivo en el comercio o industria e inhabilitación

para el ejercicio de su profesión.

Artículo quinto.—Las correcciones A) y B) se impondrán directamente por los Fiscales Provinciales hasta una cuantía de multa de diez mil pesetas; por los Gobernadores, a propuesta de aquéllos, hasta veinticinco mil; por el Fiscal Superior hasta cien mil, y por el Gobierno, de cien mil en adelante.

Las C) y D) lo serán por el Fiscal Superior, a propuesta de los Fiscales Provinciales, de los Gobernadores civiles o por sí mismo, a la vista de las infracciones y malicia apreciada en los infractores.

La E) se impondrá por el Gobierno.

Las sanciones de los apartados A), B) y C) acompañarán siempre a toda infracción.

La D) es potestativa del Fiscal Superior.

La E) podrá imponerse en casos graves de reincidencia o malicia extraordinaria.

De toda denuncia elevada se acusará recibo con arreglo a formulario, en el que ha de constar de manera clara el día y la hora en que aquélla tiene lugar.

Artículo sexto.—Los Fiscales Provinciales darán cuenta a los Gobernadores civiles de las infracciones corregidas, multas impuestas, y solicitarán de su autoridad las que a ella correspondan, así como la colaboración de las fuerzas de orden público necesarias a su función.

Artículo séptimo.—De las multas impuestas percibirá un cuarenta por ciento el denunciante, dedicándose el resto, así como el importe de los géneros incautados, que deberán entregarse al servicio de Abastecimientos provincial, a satisfacer los gastos del servicio de Abastecimientos y de la Fiscalía de Tasas, reintegrándose el sobrante a la Hacienda pública.

El importe de la multa no podrá ser inferior al importe de las mercancías incautadas.

En los casos de insolvencia del infractor, la participación del denunciante en la multa se satisfará con la parte correspondiente del valor de la mercancía, dándose al resto el destino citado en el párrafo anterior, debiéndose satisfacer la multa con detención subsidiaria y trabajo en un Batallón de Trabajadores, a razón de diez pesetas por día, con el límite de un año.

La Presidencia del Gobierno podrá acordar el destino de un diez por ciento de multas y mercancías incautadas al fondo de protección benéficosocial de cada provincia.

Artículo octavo.—Todas las autoridades y fuerzas de orden público, los miembros de F. E. T. y de las J. O. N. S. y los españoles en general tienen el deber de auxiliar a las Fiscalías y Agentes en sus funciones, castigándose como complicidad la denegación de auxilio, así como la falta de colaboración para la represión o para el esclarecimiento de las infracciones, o el no dar conocimiento de una infracción de que tengan noticia.

Artículo noveno.—Se considera comprendida en los delitos señalados en las leyes sobre esta materia, y en la alteración del régimen de tasas, la circulación sin guía entre distintas provincias de artículos en que así esté reglamentado, alcanzando la responsabilidad al jefe de la estación de ferrocarriles donde sea facturada la mercancía, al de la de llegada si no lo denuncia y al jefe de la Compañía de transportes, dueño del vehículo y conductor del mismo, si se trata de mercancía transportada por carretera.

Las autoridades provinciales establecerán con este fin servicios de orden público de vigilancia en los puntos de salida de las provincias.

Igualmente se considerarán incurso en los hechos sancionados en esta Ley la circulación sin guía, dentro de la provincia, de toda clase de granos, una vez dado por terminado el plazo de recolección de la cosecha.

Les serán de aplicación las sanciones de esta Ley a cuantos dediquen a la alimentación del ganado los cereales o leguminosas destinadas por las disposiciones en vigor a la alimentación de personas.

También se considerarán comprendidos en esta Ley, y se castigarán con las sanciones señaladas para sus infracciones, aquellos fabricantes, comerciantes u otro personal que intentasen ejercitar represalias o cualquier género de coacción contra los denunciadores de infracciones, el personal del servicio de Fiscalía o los Agentes de

la autoridad, aunque la represalia solamente consista en la negativa a servirles géneros o artículos que tuviesen en existencia y necesarios a éstos para su industria, comercio o consumo.

Artículo décimo.—Las sanciones comprendidas en esta Ley se aplicaran no sólo a los vendedores, sino que se extenderán, en su justa medida, a los compradores y a los encubridores y cómplices, contándose entre éstos los porteros que faciliten acceso a las casas de vendedores clandestinos de géneros.

Artículo undécimo.—Cuando se aplique la sanción de supresión del comercio o industria, el personal dependiente perderá los derechos que pudiera corresponderle por la legislación y disposiciones del Trabajo, como cómplices del hecho sancionado, si de una manera expresa no se dispone lo contrario en el acuerdo de sanción.

Artículo duodécimo.—El Fiscal Superior estará en íntimo contacto con la Comisaría General de Abastecimientos, a la que se facilitará cuantos datos ésta la requiera, así como recibirá de ella el régimen de tasas y cuantas prevenciones haya dictado y estime necesarias al mejor servicio.

Artículo decimotercero.—Cuando por los antecedentes y actividades de los infractores contra el régimen, o su conexión con elementos revolucionarios o expatriados, existan vehementes indicios del propósito de perturbación del orden o de la economía nacional por los culpables o la transcendencia del hecho, por los graves daños que a la Nación pueda causar, lo merezca, los Tribunales de Justicia que así lo aprecien deberán considerarlo comprendido dentro del delito de rebelión, y hacer aplicación, en su caso, de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el castigo de estos delitos.

La inutilización intencionada de géneros se considera comprendida en este artículo.

Artículo decimocuarto.—Quedará exento de las responsabilidades y sanciones comprendidas en esta Ley, así como de la criminal que pudiera corresponderle, el comprador que, pagando artículos al precio superior al de la tasa, lo haga con el propósito de denunciarlo, y acto seguido lo denuncia a las Fiscalías, sin que en este caso se decomisen los géneros comprados, que quedarán de propiedad del comprador, el cual, además de la participación en la multa, recibirá, a cuenta del vendedor, la diferencia entre el precio pagado y el de tasa.

Artículo decimoquinto.—De las responsabilidades y sanciones que, con arreglo a las Leyes vigentes,

dicten los Tribunales de Justicia por hechos que hayan sido sancionados como comprendidos en esta Ley, se deducirán las que por estos hechos hubieran ya satisfecho.

Artículo décimosexto.—El denunciante de mala fe será sancionado con arreglo a las Leyes, a cuyo fin la Autoridad que haya recibido la denuncia pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Artículo décimoséptimo.—En la Fiscalía Superior y Provinciales se llevarán Registros con las sanciones impuestas, así como de los atestados elevados a los Tribunales de Justicia, con expresión de la fecha. Los Tribunales, por su parte, tramitarán con urgencia dichos atestados y remitirán a la Fiscalía Superior copias de las sentencias que dicten por delitos de este género, así como de los sobreseimientos que decreten, a los efectos de la estadística general de represión de estos delitos.

Artículo décimooctavo.—Las multas que con arreglo a esta Ley se impongan, serán ingresadas por los multados precisamente en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España en la localidad, que se abrirá a nombre de la respectiva Fiscalía, y el recibo de ingreso en el Banco será canjeado por el resguardo oficial de la multa, que le será facilitado por la Fiscalía correspondiente.

Las Fiscalías Provinciales liquidarán mensualmente con la Fiscalía Superior.

En el término de quince días de impuesta la multa será satisfecha la parte que corresponda al denunciante por cheque al portador contra la cuenta corriente del Banco de España.

Artículo decimonoveno.—Cuando la denuncia sea hecha por los Agentes de la Autoridad o personal encargado de la represión de estos fraudes, la parte correspondiente al denunciante se ingresará en un fondo especial del Instituto, Cuerpo o Servicio correspondiente, repartiéndose su importe entre el Montepío, Asociaciones benéficas, filantrópicas y Colegio de Huérfanos de los mismos, si existiesen.

El importe de las denuncias denunciadas se ingresará en los fondos de protección benéficosocial.

Artículo vigésimo.—Las sanciones impuestas como consecuencia de esta Ley no podrán ser objeto de condonación ni reducción, si no es por recurso dentro del plazo de dos días hábiles de la notificación y una vez satisfecha la multa; ante el Fiscal Superior, y por conducto del Gobernador civil de la provincia, si se tratase de resolución de los Fiscales Provinciales; directamente ante el Fiscal Superior, si se trata de sanción impuesta por

los Gobernadores civiles, ampliándose en este caso el plazo en cuarenta y ocho horas más para las provincias de la Península, excepto Madrid, en tres días para Baleares y en ocho días para Canarias.

Los Gobernadores civiles y Fiscal Superior, dentro de las setenta y dos horas de la terminación del plazo para la presentación del recurso, lo tomarán en consideración o lo dejarán sin curso, según lo juzguen o no procedente.

La resolución del recurso corresponderá al Fiscal Superior si se trata de sanciones impuestas por los Fiscales Provinciales o Gobernadores, y al Gobierno, tramitado por la Subsecretaría de la Presidencia, en análoga forma, si se tratase de recurso contra decisiones del Fiscal Superior. En el caso de aceptación del recurso, se suspenderá el abono de la participación del denunciante, hasta que recaiga fallo definitivo.

Todo recurso considerado como temerario por la Autoridad encargada de la tramitación o resolución tendrá un recargo automático sobre la multa de un cincuenta por ciento.

De los recursos elevados se acusará recibo, con constancia del día y hora en que se entregan.

Artículo vigésimoprimer. — La Fiscalía Superior tendrá con las Provinciales, y éstas con aquella, así como con las Autoridades con quienes tenga que relacionarse por el servicio, franquicia telegráfica, telefónica y postal.

El nombramiento de los Fiscales ha de recaer precisamente en Jefes y Oficiales del Ejército o funcionarios del Estado, llevándose a cabo aquel nombramiento, así como su cese, si hubiere lugar, por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Fiscal Superior.

El personal así nombrado continuará con su destino actual, por el que percibirá sus emolumentos reglamentarios, percibiendo a cargo del servicio de Fiscalía las asignaciones que por la Presidencia del Gobierno se señalen a este personal.

El personal auxiliar de las Fiscalías que, con carácter eventual, haya de nombrarse, se elegirá entre funcionarios del Estado, y el resto en la proporción que establece la Ley de 25 de agosto de 1928, para los que no tengan aquella condición.

Artículo vigésimosegundo. — La Comisaría General de Abastecimientos facilitará a la Fiscalía Superior, en concepto de gastos reembolsables, los créditos indispensables para el funcionamiento del servicio.

Los servicios de la Fiscalía quedarán sometidos a las normas de

intervención que reglamentariamente se determinen.

Artículo vigésimotercero. — A esta Ley ha de darse la máxima publicidad, insertándose copia, por espacio de un mes, en las tablas de anuncios de todos los Ayuntamientos de España.

Entrará en vigor en cuanto se publique en el *Boletín Oficial del Estado*; en los *Boletines Oficiales* de las provincias se señalará la oficina y lugar en que se establecen los servicios de la Fiscalía Provincial, así como cualquier cambio de residencia que sufrieran los mismos.

Artículo vigésimocuarto. — En el plazo de un mes la Fiscalía Superior propondrá a la Presidencia la aprobación del Reglamento de aplicación de esta Ley.

Artículo vigésimoquinto. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece.

Artículo transitorio. — Interin se lleva a cabo la organización de la Fiscalía, los Gobernadores civiles harán aplicación de los preceptos de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(Del *Boletín Oficial* núm. 277.)

ORDENES

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Subsecretaría

REINGRESOS

Varias armas

ESCALA ACTIVA

JEFES, OFICIALES Y SUBOFICIALES

Como resultado de la aplicación de los decretos de 8 de enero de 1937, de 11 de abril y 22 de septiembre de 1939, y órdenes complementarias, se concede el reingreso en la escala activa, en los términos dispuestos en el artículo tercero de la ley de 12 de julio último (D. O. núm. 158), y en la orden para su cumplimiento de 9 de agosto último (D. O. núm. 179), a los jefes, oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan:

Infantería

Teniente coronel D. Enrique Lucas Mercade.

Comandante D. Santiago Bernal Macías.

Capitán D. Angel García Tomás.

Otro, D. Jacinto Gómez Ranero.

Otro, D. Luis Torres Conesa.

Artillería

Capitán D. Fernando Pérez-Fajardo Peidro.

Teniente D. Antonio Fungairiño Nebot.

Otro, D. José María Méndez Vigo y Rodríguez de Toro.

Sargento D. Manuel García Córcoles.

Ingenieros

Capitán D. Luis Angulo Tejada.

Sargento D. Antonio Martínez Piérez.

Otro, D. Gregorio Nevado Gilo.

ESCALA COMPLEMENTARIA

JEFES Y OFICIALES

Como resultado de la aplicación de los decretos de 8 de enero de 1937, de 11 de abril y 22 de septiembre de 1939, y órdenes para su ejecución, se concede el ingreso en la escala complementaria en los términos dispuestos en los artículos tercero y cuarto de la ley de 12 de julio último (D. O. núm. 158), y en la orden para su cumplimiento de 9 de agosto último (D. O. núm. 179), a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

Infantería

Comandante D. Ignacio Cebollino Maroto.

Otro, D. José Pérez Cutanda.

Otro, D. José Ponce de León Ledesma.

Otro, D. Luis Soto Muslera.

Capitán D. José Coma Alabarta.

Otro, D. Gregorio Garnica Sánchez.

Otro, D. José González Gómez.

Otro, D. Antonio López Romero.

Otro, D. Antonio Sintas Travesi.

Teniente D. Manuel Cano Rosado.

Artillería

Capitán D. José de la Matta Ortigosa.

SUBOFICIALES

Como resultado de la aplicación de los decretos de 8 de enero de 1937, de 11 de abril y 22 de septiembre de 1939 y órdenes para su aplicación, se concede el ingreso en la escala complementaria, en los términos dispuestos en los artículos tercero y cuarto de la ley de 12 de julio último (D. O. núm. 158), y en la orden para su cumplimiento de 9 de agosto último (D. O. núm. 179),

a los suboficiales que a continuación se relacionan, siempre que les hubiere correspondido el ascenso a oficial antes del día 22 de noviembre de 1939.

Ingenieros

Sargento D. Belisario Fernández Estévez.

Otro, D. Vicente Gil Villar.
Otro, D. Valentín Lázaro Peña.
Otro, D. Matías Martínez Sánchez-Céspedes.

Madrid, 7 de octubre de 1940.

VARELA

DESTINOS

Varias armas

Como resultado del concurso anunciado por orden de 5 del pasado septiembre (D. O. núm. 201), se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo a los tenientes provisionales de Infantería y Caballería D. Alfredo Toledo Gete y don Jesús Luque Rico, destinados en la actualidad en el regimiento Infantería Montaña núm. 8 y Tropas de Policía del Sahara, grupo Nómada de Draa, respectivamente, que se incorporarán con urgencia.

Madrid, 7 de octubre de 1940.

VARELA

Estado Mayor del Ejército

DISPONIBLES

Estado Mayor

Queda en situación de disponible forzoso en la primera región, el teniente coronel habilitado de Estado Mayor D. José Angosto Gómez-Castrión, por hallarse desempeñando una comisión del servicio conferida por este Ministerio, y quedando afecto para haberes a la Pagaduría Central del mismo.

Madrid, 2 de octubre de 1940.

VARELA

Dirección general de Reclutamiento y Personal

DISPONIBLES

Ingenieros

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera región militar, el comandante de Ingenieros D. Ramón

García Navarro, destinado actualmente en la Dirección General de Industria y Material.

Madrid, 3 de octubre de 1940.

VARELA

Dirección general de la Guardia Civil

ASCENSOS

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedente de territorio liberado le ha sido instruida, se reintegra a su puesto en el escalafón y se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad de 6 de octubre de 1938, al cabo de la Guardia Civil (Sección Carabineros) don José Sosa Miranda, colocándose a continuación de D. Juan Prieto Bascone y pasando destinado a la 95.ª Comandancia, fracción de Málaga.

Madrid, 1 de octubre de 1940.

VARELA

DISPONIBLES

Pasa a la situación de disponible forzoso en la séptima región militar, con residencia en Trujillo (Cáceres), en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el sargento de la Guardia Civil D. Dionisio Durán Gutiérrez, continuando afecto a la Comandancia de Cáceres.

Madrid, 5 de octubre de 1940.

VARELA

REEMPLAZO

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, en la quinta región militar, con residencia en Munébrega (Zaragoza), a partir del día 26 de marzo próximo pasado, por hallarse comprendido en la real orden circular de 18 de noviembre de 1916 (C. L. núm. 250) e instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el brigada de la Guardia Civil don Antonio Redondo Chorro, continuando afecto a la Comandancia de Zaragoza.

Madrid, 5 de octubre de 1940.

VARELA

RETIROS

Pasan a la situación de retirados, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, en las fechas que se indican, los suboficiales y tropa del Cuerpo de la

Guardia Civil que se relacionan a continuación, debiendo hacérselos por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa propuesta que formulará la unidad correspondiente, si ya no lo hubiera efectuado:

GUARDIA CIVIL

Brigadas

D. Francisco Campoy González, de la Comandancia de Jaén, el día 2 de septiembre de 1940.

D. Serapio Revilla de la Paz, de la Comandancia de Jaén, el día 3 de septiembre de 1940.

D. Rafael Sencianes Correas, de la Comandancia de Córdoba, el día 8 de septiembre de 1940.

D. Felipe Plazas Carrete, de la Comandancia de Teruel, el día 13 de septiembre de 1940.

D. Mariano Miguel Prado, de la Comandancia de Valladolid, el día 19 de septiembre de 1940.

Cabo

Mariano Rivera Jiménez, de la Comandancia de Cáceres, el día 26 de septiembre de 1940.

Guardias primeros

José Díaz Barrado, de la Comandancia de Oviedo, el día 2 de septiembre de 1940.

Jacinto Domínguez Gabino, de la primera Comandancia del 14 Tercio, el día 11 de septiembre de 1940.

Jacinto Salas Dorado, de la segunda Comandancia del 14 Tercio, el día 11 de septiembre de 1940.

Primitivo Calzada Rodríguez, de la Comandancia de León, el día 15 de septiembre de 1940.

Agapito Gómez Cereceras, de la Comandancia de Burgos, el día 19 de septiembre de 1940.

Miguel Barrón González, de la Comandancia de Valladolid, el día 19 de septiembre de 1940.

Gabriel Salmerón Ramírez, de la segunda Comandancia del 19 Tercio, el día 19 de septiembre de 1940.

José Mouriño Barros, de la Comandancia de Pontevedra, el día 22 de septiembre de 1940.

Antonio Rodríguez López, de la Comandancia de Cádiz, el día 25 de septiembre de 1940.

Antonio Palmero Rojas, de la Comandancia de Málaga, el día 28 de septiembre de 1940.

Leandro López Fernández, de la Comandancia de Santander, el día 28 de septiembre de 1940.

Miguel Trejo Sánchez, de la Comandancia de Sevilla (interior), el día 29 de septiembre de 1940.

Francisco Torres García, de la Comandancia de Huelva, el día 29 de septiembre de 1940.

José Albió Simó, de la Comandancia

de Tarragona, el día 29 de septiembre de 1940.

Vicente Cuevas Pardo, de la Comandancia de Valencia (exterior), el día 30 de septiembre de 1940.

Rafael Robles Torres, de la Comandancia de Granada, el día 26 de agosto de 1940.

Guardias segundos

Esteban Gallardo Santurde, de la Comandancia de Toledo, el día 2 de septiembre de 1940.

Francisco López Fernández, de la Comandancia de Jaén, el día 9 de septiembre de 1940.

Ramón Meseguer Monserrat, de la Comandancia de Huesca, el día 13 de septiembre de 1940.

Manuel Manjón Mesonero, de la Comandancia de Salamanca, el día 22 de septiembre de 1940.

José Pareja Gámez, de la Comandancia de Cádiz, el día 24 de septiembre de 1940.

José Martínez Navarro, de la Comandancia de Oviedo, el día 26 de septiembre de 1940.

Eustaquio González Olivares, de la Comandancia de Toledo, el día 26 de septiembre de 1940.

Antonio Quiroga González, de la Comandancia de Orense, el día 31 de agosto de 1940, por inutilidad física.

SECCION CARABINEROS

Brigadas

D. Juan Franco Jaquet, de la Comandancia de Algeciras, el día 31 de julio de 1940, por inutilidad física.

D. Fernando Tamayo de la Roca, de la Comandancia de Sevilla, el día 7 de Agosto de 1940.

D. Ignacio de Loyola Sánchez, de la Comandancia de Figueras, el día 13 de agosto de 1940.

D. Julián Martínez Cánovas, de la Comandancia de Málaga, el día 22 de agosto de 1940.

Brigadas de Mar

D. Matías Ferrer Mondedéu, de la Comandancia de Alicante, el día 30 de agosto de 1940.

Sargento de Infantería

D. Francisco Bebia González, de la Comandancia de Almería, el día 5 de agosto de 1940.

Sargentos de Mar

D. Pedro Calluelas Hernández, de la Comandancia de Guipúzcoa, el día 4 de agosto de 1940.

D. José Mulas Mateos, de la Comandancia de Asturias, el día 8 de agosto de 1940.

Carabinero de primera

José Nieto Menor, de la Comandancia de Asturias, el día 15 de agosto de 1940.

Carabineros de segunda

Luis González Fuentes, de la Comandancia de Algeciras, el día 11 de enero de 1940.

Laureano Mela Mora, de la Comandancia de Barcelona, el día 4 de julio de 1940.

Juan Aya Marín, de la Comandancia de Barcelona, el día 23 de julio de 1940.

Pedro Díaz Martín, de la Comandancia de Cádiz, el día 1 de agosto de 1940.

Mateo Boronet Signes, de la Comandancia de Alicante, el día 2 de agosto de 1940.

Manuel Franco Miñán, de la Comandancia de La Coruña, el día 3 de agosto de 1940.

Andrés Peran Romera, de la Comandancia de Murcia, el día 5 de agosto de 1940.

Salvador Canales Martos, de la Comandancia de Sevilla, el día 6 de agosto de 1940.

Miguel Expósito Correa, de la Comandancia de Málaga, el día 7 de agosto de 1940.

Emilio González Sosa, de la Comandancia de Sevilla, el día 7 de agosto de 1940.

José Montalbán Jiménez, de la Comandancia de Sevilla, el día 9 de agosto de 1940.

Lorenzo Rodríguez González, de la Comandancia de Asturias, el día 10 de agosto de 1940.

Joaquín Montón Cardos, de la Comandancia de Madrid, el día 12 de agosto de 1940.

Ricardo Nieto Menéndez, de la Comandancia de Asturias, el día 14 de agosto de 1940.

Luis Marino Puerto, de la Comandancia de Zamora, el día 15 de agosto de 1940.

Vicente Mora Palacios, de la Comandancia de Barcelona, el día 15 de agosto de 1940.

Eladio Galera Egea, de la Comandancia de Guipúzcoa, el día 19 de agosto de 1940.

Bernardo García Piqueras, de la Comandancia de Asturias, el día 20 de agosto de 1940.

Juan Galán García, de la compañía de Destinos, el día 21 de agosto de 1940.

Francisco del Pino Herrera, de la Comandancia de Murcia, el día 26 de agosto de 1940.

Emilio Lorenzo Pérez, de la Comandancia de Zamora, el día 31 de agosto de 1940.

Francisco Farez Gerindote, de la Comandancia de Madrid, el día 31 de agosto de 1940, por inutilidad física.

Mariano García Alonso, de la compañía de Destinos, el día 31 de agosto de 1940, por inutilidad física.

Talesforo Félix Vázquez, de la Comandancia de Huesca, el día 31 de agosto de 1940.

Madrid, 3 de octubre de 1940.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PENSIONES

Personal civil

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María de la Concepción Benedit Vignau y termina con doña Amparo Sánchez Ruiz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 16 de septiembre de 1940.—El General Secretario, *Arturo Cebrián*.

Excmo. Sr....

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Concepción Benedit Vignau	Huérfana	Sanidad	Subinspector D. Juan Benedit Borao
Doña Carmen Deza Díaz Robles	Idem	Armada	Mecánico mayor D. Filemón Deza Rodríguez
Doña Concepción Nouvilles Aldaz	Idem		Teniente coronel D. Ramón Nouvilles Rafos
Doña María de la Concepción Boulet González-Feijóo	Idem	Intervención	Comisario de Guerra D. Rafael Boulet Feijóo
Doña Oliva Alvarez Fernández			
Doña Angeles Alvarez Fernández	Huérfanas	Artillería	Maestro D. Ricardo Alvarez Estébanez
Doña Paz Alvarez Fernández			
Doña Rosalía Herreros Queipo de Llano	Huérfana	E. M. G.	General de Brigada D. José Herreros de Reidd
Doña Sofía Ochoa Luxán	Idem	Infantería	Coronel D. Luis Ochoa Madrazo
Doña Isabel Alvarez Serrano	Viuda	Intendencia	Teniente coronel D. Eduardo Cabrerizo García
Doña Francisca María Peña	Huérfana	Caballería	Capitán D. Juan María Expósito
Doña Consuelo Casas Delgado	Viuda	Idem	Teniente D. Francisco Alonso Juanes
Doña Pilar Adlert Barón	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Martín Iturrioz de Aulet y Romero
Doña Carmen Encina del Agua	Idem	Artillería	Comandante D. Juan Martínez Olalla
Doña Natividad Sestelo Jiménez	Idem	Armada	Contralmirante D. Evaristo Matos Jiménez
Doña Eloísa Gutiérrez y Gutiérrez	Idem	Idem	Teniente D. José Hernández Fernández
Doña Juana García Cupeiro	Idem	Inválidos	Teniente coronel D. Sebastián Suances de Torre
Doña Clotilde Echecopar Consiglieri	Idem	Farmacia	Subinspector D. Miguel Robles Pineda
Doña Loreto Jerez Díaz	Idem	Infantería	Capitán D. Bernardino González Ruiz
Doña Pilar de la Fe Rivera	Idem	Idem	Capitán D. Francisco Caverro Polo
Doña María Galván Baro	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Domingo Tojal Chico
Doña Aurea Moreno Plo	Idem	Carabineros	Capitán D. Justo Aguilera Maurici
Doña Tomasa Aparicio Gómez	Idem	Infantería	Teniente D. Antonio Faure Blasco
Doña Eulalia Macías Méndez	Idem	Idem	Teniente D. Manuel Vázquez Morales
Doña Natividad de las Torres Cepero	Idem	Idem	Subteniente D. Isauro Nieto Mañas
Doña Amalia Fenollar Barrantes	Idem	Idem	Suboficial D. Justo Ticio Martínez
Doña Encarnación Francia Valeros	Idem	Ingenieros	Brigada D. Manuel Rubio Bordallo
Doña Amparo Badía Molinos	Idem	Guardia Civil	Brigada D. José Vinuesa Aicart
Doña Josefa Muñecas Orcajo	Idem	Carabineros	Brigada D. Facundo Arranz Cuadrado
Doña Juana Alvarez Trigo	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Juan Rodríguez Parrilla
Doña Filomena Gálvez Gutiérrez	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar D. Francisco Moreno Canal
Doña Dolores Cruz Rodríguez	Idem	Armada	Peón Francisco González Palomeque
D. Félix Gil Márquez			
Doña Urbana de Paz Torres	Padres	Tirad. Inf., 6	Alférez D. Valentín Gil de Paz
D. Amasbiendo Gimeno Martínez			
Doña Teresa Zapata Becerril	Idem	Inf. Granada, 18	Alférez D. Justo Gimeno Zapata
D. Manuel García González			
Doña María González Nievas	Idem	Inf. Mérida, 35	Alférez D. José García González
D. Juan Jiménez Cárdenas			
Doña María Mesón Ferrer	Idem	Ter. V. Reyes	Sargento D. Juan M. Jiménez Mesón
D. Julián García Rellozo			
Doña Filomena Villamor Rellozo	Idem	Inf. América, 23	Alférez D. Teodoro García Villamor
D. Francisco Aragón Molina			
Doña Rafaela Carrasco Gavilán	Idem	Reguls. Melilla, 2	Alférez D. Pedro Aragón Carrasco
D. Amadeo Picó Aramendi			
Doña Luisa Rodríguez Argós	Idem	Inf. América, 23	Alférez D. Luis Picó Rodríguez

CITA

CANTIDAD ANUAL que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
			en que deben empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
2.000,00	Alicante	Orden de 25 de marzo de 1856	28	julio	1938	Alicante	Elda	Alicante	2.
1.125,00	La Coruña		13	enero	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	3.
3.750,00	Barcelona	Ley de 20 de mayo de 1862.	15	febrero	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	4.
1.250,00	Madrid	Reglamento del Montepío Mi- litar.	7	agosto	1937	Madrid	Madrid	Madrid	5.
1.000,00	Oviedo		24	noviembre	1936	Oviedo	Oviedo	Oviedo	6.
2.700,00	Madrid	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núme- ro 20).	14	abril	1939	Madrid	Madrid	Madrid	7.
1.500,00	Idem		23	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	8.
1.375,00	Idem		3	abril	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00	Córdoba		4	noviembre	1939	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
650,00	Madrid		22	marzo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
2.750,00	V. Cid	Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. núme- ros 101 y 177).	12	marzo	1938	V. Cid	Valencia del Cid	V. Cid	9.
2.375,00	Madrid		26	abril	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
2.887,50	Cádiz		4	enero	1932	Cádiz	San Fernando	Cádiz	10.
2.750,00	Pontevedra.		11	febrero	1940	Pontevedra.	Vigo	Pontevedra	
2.250,00	La Coruña		17	octubre	1939	F. Caudillo	El Ferrol del Caudillo.	La Coruña	
2.250,00	Málaga		29	junio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	
1.875,00	Madrid		12	marzo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00	Málaga		7	noviembre	1939	Melilla	Melilla	Málaga	
1.875,00	Madrid		14	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00	Idem		27	febrero	1938	Idem	Alicante	Alicante	
1.875,00	Tarragona		21	mayo	1936	Tarragona	Tarragona	Tarragona	11.
1.250,00	Zamora		21	julio	1939	Zamora	Zamora	Zamora	
1.437,50	Madrid		27	marzo	1938	Madrid	Tarancón	Cuenca	
1.000,00	Idem		16	febrero	1938	Idem	Madrid	Madrid	
665,83	Salamanca		29	julio	1939	Salamanca	Salamanca	Salamanca	12.
1.125,00	Castellón		21	junio	1940	Castellón	Soria	Castellón	
1.000,00	Soria	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	16	septiembre	1939	Soria	Alcalá de Chisver	Soria	
1.000,00	Córdoba		22	noviembre	1939	Córdoba	Fuente Ovejuna	Córdoba	
1.875,00	Cádiz		18	junio	1940	Ceuta	Larache	Cádiz	
1.000,00	Idem		1	abril	1940	Cádiz	San Fernando	Idem	
4.000,00	Toledo		21	octubre	1937	Toledo	Toledo	Toledo	13.
4.000,00	Zaragoza		16	diciembre	1937	Zaragoza	Aniñón	Zaragoza	
4.000,00	Granada		4	noviembre	1938	Granada	Maracena	Granada	
2.160,00	Sevilla		21	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
4.000,00	Burgos		7	enero	1938	Burgos	Junta de Otero	Burgos	14.
4.000,00	Córdoba		4	septiembre	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
4.000,00	Madrid		19	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Geli Costa Doña Joaquina Torres Felú	Padres	Flechas Azules ...	Alférez D. Narciso Geli Torres
D. Domingo Moriñigo Rodríguez ... Doña Rosario Bernal Solís	Idem	Milicias Navarra..	Alférez D. Juan Moriñigo Bernal
D. Jesús Silvela Besteiro Doña Socorro Besteiro Copa	Idem	Caz. Navas, 2 ...	Sargento D. Jesús Silvela Besteiro
D. Adriano Juániz Montoya Doña Desideria Velasco Usabarrea..	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Sargento D. Miguel Juániz Velasco
D. Manuel García Vázquez Doña Matilde González Mosquera...	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Sargento D. José García González
D. Juan Mejías González Doña Atila Ventura Sánchez	Idem	Inf. Granada, 6...	Sargento D. Juan Mejías Ventura
D. Antonio de la Vega Gómez Doña Josefa Rueda Gago	Idem	Inf. Marina	Sargento D. Antonio de la Vega Rueda
D. Domingo de Pablo Cerezo Doña Librada Macarrón Atribas ...	Idem	1.ª Ban. F. E. T.	Sargento D. Isaías de Pablo Macarrón
D. Francisco Barral Barral Doña Petra de la Cruz y Yagüe ...	Idem	Reguls. Ceuta, 3..	Sargento D. Marcos Barral de la Cruz
D. Florencio Carpintero Herrera ... Doña Eufemia Gascón Gómez	Idem	F. E. T.	Sargento D. Felipe Carpintero Gascón
D. Marino Benito González Doña Alejandra González Domínguez	Idem	Inf. Victoria, 28..	Cabo Francisco Benito González
D. José Macías Vega Doña María Fera Martín	Idem	Inf. Granada, 6 .	Cabo Cristóbal Macías Fera
D. Tomás Martínez González Doña Pilar Solana Bretón	Idem	Carros Combate, 2	Cabo Angel Martínez Solana
D. Santiago Martín Capdepon Doña Juana González Gracia	Idem	5.º reg. F. E. T.	Cabo Emilio Martín González
D. Bernardo Domínguez Valle Doña Carmen Muñoz Ortega	Idem	Inf. Granada, 6 .	Cabo Ignacio Domínguez Muñoz
D. Juan Vázquez Ferreiros Doña Gervasia Rodríguez Díaz	Idem	Inf. Burgos, 31..	Cabo José Vázquez Rodríguez
D. Félix Blanco Hoyos Doña Irene Mate Aguado	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Cabo Julián Blanco Mate
D. Martín García Belio Doña Francisca Egea Puyada	Idem	Ter. Montejurra .	Cabo Blas García Egea
D. Manuel Lara Hurtado Doña Ana María López Reina	Idem	Inf. Castilla, 3 ...	Soldado Fernando Lara López
D. Hermenegildo Gil Sanz Doña Tadea Montón Muñoz	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Ramón Gil Montón
D. Pablo Gil García Doña Basilia Portero Lacarta	Idem	Inf. Aragón, 17...	Soldado Vicente Gil Portero
D. Pedro Recalde Iribas Doña María Maisterra Ramírez	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Marcelino Recalde Maisterra
D. Victoriano Martínez Romero Doña Raimunda Suberviola Miranda	Idem	Caz. Melilla, 3 ...	Soldado Benito Martínez Suberviola
D. Martín Merino Guzmán Doña Antonia Panal Gómez	Idem	Inf. Cádiz, 33 ...	Soldado Antonio Merino Pascual

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	Gerona		28	enero	1940	Gerona	Gerona	Gerona	
4.000,00	Cáceres		14	julio	1938	Cáceres	Madronera	Cáceres	
3.500,00	Lugo		8	enero	1938	Lugo	Puebla del Brollón	Lugo	
2.160,00	Navarra		1	enero	1939	Navarra	Estella	Navarra	
3.500,00	La Coruña		8	marzo	1939	La Coruña	Dordaña	La Coruña	
3.500,00	Sevilla		26	junio	1938	Sevilla	Bonanza	Cádiz	
1.432,00	Idem		14	junio	1937	Idem	Ecija	Sevilla	
2.160,00	Soria		30	enero	1939	Soria	Valdeuzo	Soria	
3.500,00	Segovia		15	julio	1938	Segovia	Villar de Sobrepeña	Segovia	
2.160,00	Valladolid		12	noviembre	1938	Valladolid	Iscar	Valladolid	
795,50	Salamanca		22	septiembre	1938	Salamanca	Santibáñez-Béjar	Salamanca	
795,50	Huelva	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	agosto	1938	Huelva	S. Bartolomé de la Torre	Huelva	14.
795,50	Logroño		30	diciembre	1936	Logroño	Arnedo	Logroño	
795,50	Zaragoza		20	enero	1939	Zaragoza	Rueda de Jalón	Zaragoza	
795,50	Huelva		16	octubre	1936	Huelva	Galaroza	Huelva	
795,50	Lugo		23	julio	1938	Lugo	P. de Brollón	Lugo	
795,50	Palencia		9	enero	1939	Palencia	Palencia	Palencia	
795,50	Navarra		7	noviembre	1938	Navarra	Liedena	Navarra	
693,50	Sevilla		10	octubre	1937	Sevilla	Paradas	Sevilla	
693,50	Teruel		2	noviembre	1938	Teruel	Orihuela de Tremedes	Teruel	
693,50	Soria		7	noviembre	1938	Soria	Carahantes	Soria	
693,50	Navarra		24	mayo	1938	Navarra	Esparza	Navarra	
693,50	Idem		9	enero	1939	Idem	Mendavia	Idem	
693,50	Cádiz		9	abril	1938	J. Frontera	Jerez de la Frontera	Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES.
D. Víctor José Anta Martínez Doña Felisa Carriñá Fernández	Padres	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Juan Manuel Anta Carriñá
D. Melchor González Lorca Doña Antonia Garrido Fernández ...	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Francisco González Garrido
D. Manuel Jiménez Blázquez Doña Dionisia Valdienteles Fernández.	Idem	Inf. Aragón, 17 ...	Soldado Mariano Jiménez Valdienteles
D. Francisco Jiménez Pérez Doña Josefa García Hernández	Idem	Inf. Tenerife, 38.. Reguls. Tánger, 1.	Soldado Toribio Jiménez García Soldado Francisco Jiménez García
D. Ascensio Artigarraga Alberdi ... Doña Josefa Antonia Zubizarreta Bartide	Idem	Mont. Flandes, 5.	Soldado José Artigarraga Zubizarreta
D. José Jiménez Luque Doña Ana Tubio Larios	Idem	Inf. Lepanto, 5 ...	Soldado Manuel Jiménez Tubio
D. José Alvarez Fernández Doña Evarista González Quirós	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Lucio Alvarez González
D. Evaristo García Maza Doña Eloísa Gómez García	Idem	Artillería, 25	Soldado Manuel García Gómez
D. Félix Jiménez Cascante Doña Petronila Cascante Casas	Idem	Autvmo. Ejér. N.	Soldado Leandro Jiménez Cascante
D. Julián Fernández Díaz Doña Constanza Rodríguez Gulliu...	Idem	Sanidad	Soldado Juan Fernández Rodríguez
D. Gabriel Díez Pérez Doña Julia Casado Tajadura	Idem	Sanidad, 6	Soldado Ezequiel Díez Casado
D. José Benito Román Iglesias Doña Jesusa Peña Expósito	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Alfredo Román Peña
D. Fidel Echeverría Narvarte Doña Micaela Huici Uriza	Idem	Inf. Granada, 18..	Soldado Julián Echeverría Huici
D. Maximino Vázquez Vázquez Doña Consuelo Fernández Blanco ...	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado Manuel Vázquez Fernández
D. Martín L. de Arechaga y Cortazar Doña Joaquina Castillo Uriarte	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Hipólito Arechaga Castillo
D. Jacinto Castillo Martínez Doña Dolores Amador Quesada.....	Idem	Ctral. Remonta ..	Soldado José Castillo Amador
D. José García Fajinas Doña Encarnación Vázquez Mosquera	Idem	Inf. Zamora, 29...	Soldado Manuel García Vázquez
D. Antonio León Ríos Doña Carmen Feo Amaya	Idem	Idem	Soldado Juan León Feo
D. José Baraja Lorenzo Doña Eugenia Morales Fonseca ...	Idem	Inf. Toledo, 26 ..	Soldado Félix Baraja Morales
D. Bernardo Campins Isera Doña Francisca Moya Quetglás	Idem	Inf. Palma, 16 ...	Soldado Antonio Campins Moya
D. Matías Rodríguez Luis Doña Julia González Hernández	Idem	Caz. Melilla, 3 ...	Soldado José Rodríguez González
D. Segundo Pérez Marcial Doña Francisca Pérez Quintero	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Juan Pérez Pérez
D. Pedro Miguel Ugalde Izaguirre. Doña Josefa Imaz Jaca	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Mateo Ugalde Imaz
D. Fulgencio Concha Ruiz Doña Valentina Ruiz Cobo	Idem	Inf. Aragón, 17 ..	Soldado Narciso Concha Ruiz
D. Nicomedes Martín García Doña Rita Calvo Berzal	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Sotero Martín Calvo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que deben empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Orense		10	abril	1937	Orense	La Vega	Orense	
693,50	Huelva		15	enero	1939	Huelva	Valverde del Camino ...	Huelva	
693,50	Soria		21	agosto	1936	Soria	Bretún	Soria	
693,50 1.440,00	Tenerife		14 18	octubre octubre	1938 1938	Tenerife	Tegueste	Tenerife	
693,50	Guipúzcoa ..		1	abril	1937	Guipúzcoa ..	Azcoitia	Guipúzcoa ..	
693,50	Sevilla		6	febrero	1939	Sevilla	Palma del Río	Córdoba	
693,50	Oviedo		29	mayo	1938	Oviedo	Carraluz	Oviedo	
693,50	Santander ..		23	julio	1939	Santander ..	Carasa	Santander ..	
693,50	Logroño		14	febrero	1937	Logroño	Calahorra	Logroño	
693,50	Orense		29	mayo	1938	Orense	La Merca	Orense	
693,50	Vizcaya		19	enero	1938	Vizcaya	Basauri	Vizcaya	
693,50	Orense	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	14	mayo	1937	Orense	Casaldorregueiro	Orense	
693,50	Navarra		10	mayo	1937	Navarra	Goiznéta	Navarra	14.
693,50	Orense		20	agosto	1938	Orense	Amociro	Orense	
693,50	Vizcaya		30	julio	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	Jaén		11	agosto	1932	Jaén	Jaén	Jaén	
693,50	La Coruña ..		15	marzo	1937	La Coruña ..	Cartelo	La Coruña ..	
693,50	Málaga		13	agosto	1938	Málaga	Ronda	Málaga	
693,50	Valladolid ..		9	julio	1937	Valladolid ..	Alaejos	Valladolid ..	
693,50	Baleares		20	febrero	1939	Baleares ...	Teonsell	Baleares	
693,50	Tenerife		29	mayo	1938	Tenerife	Icod	Tenerife	
693,50	Idem		20	enero	1939	Idem	Puerto de la Cruz	Idem	
693,50	Guipúzcoa ..		7	octubre	1938	Guipúzcoa ..	Segura	Guipúzcoa ..	
693,50	Santander ..		19	febrero	1939	Santander ..	Lluana	Santander ..	
693,50	Segovia		5	marzo	1937	Segovia	Fuenterrebollo	Segovia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Peteira Rodríguez Doña Ramona Castro Pedreira	Padres	Inf. Argel, 27	Soldado Juan Peteira Castro
D. Modesto Gallego Alonso Doña Josefa Quintela Iglesias	Idem	Inf. Marina	Soldado José Gallego Quintela
D. Manuel Limón Rentero Doña Dolores Carralejo Donaire ...	Idem	Reguls. Ceuta, 3..	Soldado Manuel Limón Carralejo
D. Antonio Gallardo Peña Doña Gregoria Gil Ayllón	Idem	Reguls. Larache, 4	Soldado Joaquín Gallardo Gil
D. Cayetano Hernández Hernández.. Doña Leonor Cornejo More	Idem	Reguls. Melilla, 2	Soldado Domingo Hernández Cornejo
D. Juan Peso Díaz Doña Epifania Muñoz Alonso	Idem	2.º Ter. Legión ...	Legionario Alejandro Peso Muñoz
D. José Fausto Sarabia Ochagavía... Doña Primitiva Monforte Ruiz	Idem	1.º Ter. Legión ...	Legionario Luis Sarabia Monforte
D. Angel Gil Soteras Doña Adriana Lucea Gil	Idem	Idem	Legionario Angel Gil Lucea
D. José Gómez Gutiérrez Doña Esmeralda Setier García	Idem	Legión	Legionario Basilio Gómez Setier
D. Vicente Brú Brotóns Doña Rafaela Esclapes Esteve	Idem	2.º Ter. Legión ...	Legionario José Brú Esclapes
D. José María Andreu García Doña Francisca Huertas García	Idem	Armada	Marinero José Andréu Huertas
D. Marciano Bailón Rodríguez Doña Benita García Sánchez	Idem	Idem	Marinero Miguel Bailón García
D. Luis Pérez Otero Doña Consuelo Freiria Pérez	Idem	Idem	Marinero Lino Pérez Freiria
D. Victoriano Echevarría Larrucea... Doña Eugenia Petrolanda Echevarría...	Idem	Idem	Marinero Blas Echevarría Petrolanda
D. Eugenio Martínez Barquilla Doña Dolores Prados Remírez	Idem	5.ª Ban. Navarra.	Falangista Antonio Martínez Prados
D. José Fernández Nogal Doña Juana Martínez Sánchez	Idem	T.º F. E. T. Avila	Falangista Francisco Fernández Martínez
D. Juan José Pérez García Doña Francisca García Luna	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Manuel Pérez García
D. Aurelio Maza Castillo Doña Gabina San Cristóbal Setién...	Idem	F. E. T. Galicia.	Falangista Miguel Maza San Cristóbal
D. Juan García Cumplido Doña Josefa Reyes Anderán	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Juan García Reyes
D. Cristóbal Rodríguez Pérez Doña María Rodríguez Galindo	Idem	F. E. T. Sevilla .	Falangista Juan Rodríguez Rodríguez
D. Juan García Pérez Doña Esperanza Rodríguez Fernández.	Idem	2.ª Ban. León ...	Falangista José García Rodríguez
D. Ezequiel Rius Palacio Doña Petra Rodríguez Romero	Idem	5.ª Ban. Sevilla ...	Falangista Rafael Rius Rodríguez
D. Guillermo Sánchez Bausela Doña Josefa Bausela Torrejón	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Guillermo Sánchez Bausela
D. Luis Jáñez Medina Doña María Nieves Gutiérrez Díaz de Cerio	Idem	2.ª Coman. Alava	Guardia Civil Alfonso Jáñez Gutiérrez
D. Alfonso Gil Aranda Doña Josefa Teno Morales	Idem	Guardia Civil.....	Guardia Guillermo Gil Teno

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que deben empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693,50	Lugo		4	agosto	1938	Lugo	Rioaveso	Lugo	
970,00	Pontevedra ..		7	marzo	1938	Vigo	Sárdona	Pontevedra ..	
1.440,00	Huelva		21	enero	1939	Huelva	Valverde del Camino ...	Huelva	
1.440,00	Soria		5	enero	1938	Soria	Fuensaúco	Soria	
1.440,00	Salamanca ..		15	mayo	1938	Salamanca ..	Béjar	Salamanca ..	
2.106,00	Avila		14	agosto	1938	Avila	Navaluengo	Avila	
2.106,00	Logroño		10	agosto	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
2.106,00	Zaragoza		12	septiembre	1938	Zaragoza	Biota	Zaragoza	
2.106,00 2.106,00	Santander		5 18	enero enero	1937 1937	Santander	Santander	Santander	
2.106,00	Alicante		1	diciembre	1936	Alicante	Alicante	Alicante	
1.510,00	Idem		7	marzo	1938	Idem	Torre vieja	Idem	
970,00	Oviedo	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	marzo	1938	Oviedo	San Esteban de Pravia.	Oviedo	14.
970,00	Pontevedra ..		7	marzo	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra ..	
970,00	Vizcaya		7	marzo	1938	Vizcaya	Larocica	Vizcaya	
693,50	Navarra		13	junio	1938	Navarra	Lodosa	Navarra	
693,50	Vizcaya		12	agosto	1938	Vizcaya	Portugalete	Vizcaya	
693,50	Santander		13	octubre	1937	Santander	Santander	Santander	
693,50	Idem		9	julio	1938	Idem	Bárcena de Cicero	Idem	
693,50	Cádiz		3	febrero	1939	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	
693,50	Sevilla		10	enero	1939	Sevilla	Morón de la Frontera..	Sevilla	
693,50	Orense		19	agosto	1938	Orense	Jondo de Cea	Orense	
693,50	Sevilla		19	enero	1939	Sevilla	Guadalcanal	Sevilla	
693,50	Palencia		25	julio	1936	Palencia	Santa María de Navé ..	Palencia	
1.100,00	Navarra		15	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
1.100,00	Cáceres		20	noviembre	1936	Cáceres	Miajadas	Cáceres	15.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio García Ayala	Padre	Reguls. Tetuán, 1	Brigada D. Antonio García Ayala
D. José Jaén Calle	Idem	Inf. Pavia, 7	Sargento D. Julio Jaén García
D. Andrés López Blanco	Idem	2.º Ter. Legión	Sargento D. Manuel López Lata
D. José Villar Borrajo	Idem	3.º Tabor Reguls.	Cabo Manuel Villar Fernández
D. Joaquín Torre Cortés	Idem	Inf. América, 23	Soldado Manuel Torre García
D. Joaquín Herrera Suárez	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Joaquín Herrera Mato
D. Pascual Gil Corellano	Idem	Artill. Pesada, 3	Soldado Félix Gil Jiménez
D. Manuel González Sanz	Idem	Inf. Granada, 18	Soldado Manuel González García
D. Francisco González López	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Soldado José González López
D. Jacinto Rueda Fragua	Idem	Reguls. Ceuta, 3	Soldado Remigio Rueda San Román
D. Manuel Alonso García	Idem	Idem	Soldado Felipe Alonso Andrés
D. Manuel Morales García	Idem	1.º Ter. Legión	Legionario Rafael Morales Méndez
D. Secundino Coto Sánchez	Idem	Legión	Legionario Augusto Coto Rodríguez
D. Silvano Fernández Pascual	Idem	7.ª Ban. León	Falangista Cesáreo Paciano Fernández Díaz
D. Antonio Crespo Valdivieso	Idem	2.ª Com. Navarra	Guardia Antonio Crespo Caballero
Doña Mercedes Rodríguez García	Madre	Inf. Granada, 6	Teniente D. José García Rodríguez
Doña Josefa Pérez Rodríguez	Idem	Reguls. Ceuta, 3	Capitán D. Ricardo Quiroga Pérez
Doña Josefina Carlos-Roca y Dorda	Idem	Armada	Teniente de navío D. José Fullen y Carlos-Roca
Doña María de la Concepción Carlos-Roca y Dorda	Idem	Idem	Teniente de navío D. Antonio Guitián y Carlos-Roca
Doña Irene Rodríguez Espinosa	Idem	Infantería	Alférez D. Ricardo Corras Rodríguez
Doña María Josefa Bezunartea Ballent	Idem	Tercio Navarra	Alférez D. Gerardo Echeverri Bezunartea
Doña Antonia Sampedro Nieto	Idem	Reg. Alhucemas, 5	Sargento D. Alvaro Rico Sampedro
Doña María García Pérez	Idem	Inf. Toledo, 26	Sargento D. Antonio San Esteban García
Doña Antonia Juncadella Reynes	Idem	Inf. Palma, 36	Cabo Francisco Bellido Juncadella
Doña Leonor Avilés García	Idem	Caz. Melilla, 3	Cabo Gaspar Ruiz Avilés
Doña María Sánchez Gandullo	Idem	Inf. Granada, 6	Cabo Antonio Sánchez Sánchez
Doña Raquel González Gómez	Idem	Inf. Zamora, 29	Cabo Antonio González Gómez
Doña Josefa Escribano Hernández	Idem	F. E. T. Alcázar	Cabo Juan Bravo Escribano
Doña Lucía Pérez Minguéz	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Francisco Rodríguez Pérez
Doña María Jiménez Lalinde	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Eulogio Vera Jiménez
Doña María Jorge Santos	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Higinio García Jorge
Doña Antonina de Pablo Fernández	Idem	División Littorio	Soldado Plácido Serramián de Pablo
Doña Petra Sacristán Sebastián	Idem	Caball. Numancia	Soldado Pedro Fernández Sacristán
Doña Rafaela Lozano Díaz	Idem	Inf. América, 25	Soldado Rafael Lacalle Lozano
Doña María Jiménez Echauri	Idem	Sanidad 6.ª región	Soldado Angel Botella Jiménez
Doña Emilia Suárez Santos	Idem	Ametralladoras, 7	Soldado Francisco Téllez Suárez
Doña Gracia Aguilar Expósito	Idem	Inf. mixto, 86	Soldado Francisco Morón Aguilar
Doña Rosa Blanco López	Idem	Artillería Montaña	Soldado José Suárez Blanco
Doña Florentina Jiménez Domínguez	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Agustín Maté Jiménez
Doña Adalina Gómez Alonso	Idem	Inf. Valladolid, 20	Soldado Pedro Saiz Gómez
Doña Melchora Moreno Peña	Idem	Artill. Ligera, 14	Soldado Julián Yuste Moreno
Doña Josefa Becerra Lucena	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Serafin Cuadrado Becerra
Doña Francisca Díaz Gutiérrez	Idem	Intendencia. Melilla	Soldado Salvador Rivas Díaz
Doña Francisca Morción Alvarado	Idem	Reguls. Tetuán, 1	Soldado Florindo Ramos Morejón
Doña María Sande Lestón	Idem	Armada	Marinero Adolfo Tajés Sande
Doña Mercedes Joglar Marina	Idem	6.ª Ban. Aragón	Falangista Luis Llano Joglar
Doña Modesta Ochoa Pascual	Idem	6.ª Ban. Navarra	Falangista Esteban López Ochoa
Doña Ventura Aramendia Ros	Idem	Ntra S.ª Camino	Falangista Marcelino Marino Martínez de Mera
Doña Dominga Jiménez Asensio	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Luis García Jiménez
Doña Amada Alvarez Hernández	Idem	Ter. Begoña	Falangista Miguel Iborras Alvarez
Doña Carmen Godoy Paredes	Idem	Guardia Civil	Guardia Diego Morente Godoy
Doña Consuelo Mila Rovira	Viuda	Infantería	Capitán D. Ramón Mola Vidal
Doña María Zorrilla Dalorto	Idem	Idem	Capitán D. Jaime Pérez López
Doña Victorina Congosto López	Idem	Inf. Zamora, 29	Capitán D. Bartolomé Serra Agustí
Doña Rosa Tusquet y Caribol	Idem	Armada	Capitán de corbeta D. Eladio Ceano-Vivas y Abarca
Doña Amparo Martínez Zárata	Idem	Idem	Capitán maquinista D. José Martínez Zárata
Doña Juana Colorado Pons	Idem	Idem	Capitán mecánico D. Manuel Palomo Barba
Doña Herminia Cabrero Molina	Idem	Zap. Indígenas, 5	Teniente D. Francisco Ordás Rodríguez
Doña Elvira Sanz Santander	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Baldomero Pastor Macías
Doña Catalina Martín Somalo	Idem	Sanidad	Teniente médico D. Constancio Loza Alonso
Doña María Iglesias Grandio	Idem	Mehal. Gomara, 4	Alférez D. Fernando Robles Cagide
Doña Asunción Irache Murillo	Idem	Rgón. Aérea Centro	Alférez D. Enrique Munáiz y de Brea

Prestación anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que deben empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
4.500,00	Murcia		13	julio	1937	Cartagena	Cartagena	Murcia	
2.160,00	Cádiz		30	agosto	1938	J. Frontera	J. Frontera	Cádiz	
3.500,00	La Coruña ..		28	agosto	1937	La Coruña	Mesía	La Coruña ..	
1.565,00	Orense		29	noviembre	1936	Orense	Baños de Molgas	Orense	14.
693,50	Burgos		16	junio	1937	Burgos	Villacomparada Medina ..	Burgos	
693,50	Badajoz		5	febrero	1938	Badajoz	S. Vicente de Alcántara ..	Badajoz	
693,50	Logroño		22	septiembre	1938	Logroño	Ventas de Cervera	Logroño	
693,50	Zaragoza		16	diciembre	1937	Zaragoza	Epila	Zaragoza	
693,50	Lugo		2	junio	1938	Lugo	Caurel	Lugo	
1.440,00	Santander ..		12	noviembre	1938	Santander	Cicero	Santander ..	16.
1.440,00	León		20	noviembre	1936	León	Villanueva de Jamuz	León	
2.160,00	Huelva		27	octubre	1938	Huelva	Huelva	Huelva	
2.160,00	La Coruña ..		7	diciembre	1938	La Coruña	Santiago dt Compostela ..	La Coruña ..	
693,50	León		23	diciembre	1937	León	Calaveras de Abajo	León	
3.100,00	Sevilla		10	noviembre	1936	Sevilla	Uluqué	Cádiz	
5.000,00	Idem		28	enero	1938	Idem	Sevilla	Sevilla	
6.000,00	Madrid		27	mayo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00	Murcia		22	agosto	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	
7.500,00	Madrid		30	septiembre	1936	Madrid	Burgos	Burgos	
4.000,00	Idem		21	julio	1936	Idem	Madrid	Madrid	
4.000,00	Navarra		1	enero	1938	Navarra	Echegavia	Navarra	
3.500,00	Madrid		22	abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
3.500,00	Cádiz		27	marzo	1938	J. Frontera	J. Frontera	Cádiz	
795,50	Baleares		28	octubre	1938	Baleares	P. Mallorca	Baleares	
795,50	Badajoz		18	octubre	1937	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,50	Huelva		8	noviembre	1938	Huelva	Aroche	Huelva	
795,50	La Coruña ..		4	octubre	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña ..	
795,50	Salamanca ..		6	septiembre	1938	Salamanca	Valverdón	Salamanca ..	
693,50	Burgos		8	septiembre	1938	Burgos	Pedrosa Río Urbel	Burgos	
693,50	Logroño	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.	29	julio	1938	Logroño	Aguilar de Alhama	Logroño	
693,50	Valladolid ..		17	junio	1938	Valladolid	Caspepero	Valladolid ..	
693,50	Logroño		14	enero	1939	Logroño	Lagunilla de Jubera	Logroño	14.
693,50	Madrid		15	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	Cádiz		14	abril	1938	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	
693,50	Navarra		17	enero	1939	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50	Cáceres		24	julio	1937	Cáceres	Mojadas de Tietas	Cáceres	
693,50	Granada		6	noviembre	1938	Granada	Granada	Granada	
693,50	Orense		22	febrero	1937	Orense	Orense	Orense	
693,50	Madrid		28	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	Burgos		13	noviembre	1938	Burgos	Campo	Burgos	
693,50	Segovia		14	octubre	1937	Segovia	Sacramenia	Segovia	
693,50	Málaga		30	agosto	1938	Melilla	Minas de Uixán	Marruecos ..	
416,10	Idem		14	octubre	1938	Idem	Melilla	Málaga	
1.440,00	Huelva		10	septiembre	1938	Huelva	Rociana	Huelva	
970,00	La Coruña ..		7	marzo	1938	La Coruña	Muros	La Coruña ..	
693,50	Oviedo		13	julio	1938	Oviedo	Miyares (Infesto)	Oviedo	
693,50	Navarra		24	marzo	1938	Navarra	Abarruza	Navarra	
693,50	Idem		12	octubre	1937	Idem	Murieta	Idem	
693,50	Sevilla		28	marzo	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	Vizcaya		5	enero	1938	Vizcaya	Sestao	Vizcaya	
3.100,00	Jaén		2	mayo	1937	Jaén	Porcuna	Jaén	
7.500,00	Barcelona ..		12	enero	1937	Barcelona	Pamplona	Navarra	
8.000,00	Cádiz		5	agosto	1938	Cádiz	Línea de la Concepción ..	Cádiz	
7.500,00	Madrid		26	junio	1938	Madrid	Alcalón	Toledo	
9.000,00	Barcelona ..		16	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	17.
7.500,00	La Coruña ..		21	julio	1936	La Coruña	Mugardis	La Coruña ..	14.
7.500,00	Barcelona ..		19	noviembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	18.
5.750,00	Madrid		7	septiembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00	V. Cid		31	diciembre	1937	V. Cid	Valencia del Cid	V. Cid	
5.000,00	Logroño		8	julio	1938	Logroño	Baños del Río Tobia	Logroño	14.
5.000,00	Lugo		21	abril	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
5.000,00	Madrid		2	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefa Ponte Castiñeiras	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Juan Piño Tejada
Doña Teresa Aparicio Vidal	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Ignacio Izquierdo Jiménez
Doña María Franco Alvarez	Idem	Zap. Navas, 2	Cabo Sebastián Rodríguez Vázquez
Doña Mercedes Moratín Echevarri	Idem	Ter. S. Miguel	Cabo Luis Romero Martínez
Doña María Semitier Morcillo	Idem	Guardia Civil	Cabo Francisco Belmonte Fuentes
Doña María Cruz Fernández Pachón	Idem	Idem	Cabo Francisco Fernández Tobarra
Doña María Múgica Amanazar	Idem	Ter. S. Ignacio	Soldado Melquiades Urtegaray Asterreca
Doña Valentina Gálvez Cruzado	Idem	Inf. Bailén, 24	Soldado Alfoaso Botija Moreno
Doña Josefa Márquez Esteve	Idem	Regim. mixto, 89	Soldado Rafael Pavón Velarde
Doña Juana Ligos Lobo	Idem	Inf. Ceriñola	Soldado Manuel del Retiro Rupérez
Doña Antonia Secos Nava	Idem	Artillería, 48	Soldado Santiago Llorente Caños
Doña Pascuala Romero Lázaro	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Pascual López Moreno
Doña Francisca Vázquez Moscoso	Idem	Inf. Burgos, 32	Soldado José Díaz Cadaveira
Doña Benita Arranz del Val	Idem	Artillería Burgos	Soldado Hipólito Asenjo Cano
Doña Desideria Estévez Cano	Idem	Mon. Flándes, 5	Soldado Felipe García Expósito
Doña Engracia Mosquera Díaz	Idem	Armada	Marinero Santiago Bustabad Díaz
Doña Mauzela Castiñeiras Ferro	Idem	Idem	Marinero Avelino Lema Varela
Doña Aurelia Méndez Cárdenas	Idem	1.º Ter. Legión	Legionario José Alemán Casañas
Doña Valeriana Esparza Goldaras	Idem	Tercio María Nieves	Falangista Narciso Gamba Saiz
Doña Ezequiela Martín Ortega	Idem	Guardia Civil	Cabo Juan Alconero Maté
Doña Josefa Arias García	Idem	Idem	Guardia Juan López Jiménez
Doña María Alvarez Cervantes	Idem	Idem	Guardia Mariano Cámara Casas
Doña Hortensia Fernández Sabio	Idem	Idem	Guardia Juan Manzano Cervilla
Doña Carlota Astudillo Suárez	Idem	Idem	Guardia Mariano Ambrona Armuña
Doña Francisca Sánchez Cordón	Idem	Idem	Guardia Miguel Correro Espinosa
Doña Purificación Matute Delgado	Idem	Idem	Guardia Manuel García Rodríguez
Doña María Isabel Bascones Pérez	Huérfana	Inf. S. Quintín, 25	Teniente D. Esteban Bascones García
Doña Juana Maciá García de Parêdes	Madre	Guardia Civil	Capitán D. José Marva Maciá
Doña Josefa Romero Molina	Viuda	Idem	Teniente D. Manuel Perea Díaz
Doña Encarnación González Fernández	Idem	Ingenieros	Sargento D. José María Cano González
Doña Inés Gómez Montero	Idem	Guardia Civil	Cabo Vicente Rivera Calleja
Doña María Atance Calvo	Idem	Idem	Guardia Pedro Sanz del Pino
Doña Elia Nebot Fernando	Idem	Artillería	Teniente coronel D. José López García
Doña Gloria Maroto García	Idem	Intendencia	Teniente coronel D. Salvador Grosso Barroca
Doña Mercedes Rodríguez Ruiz	Idem	Infantería	Comandante D. Manuel Barcina del Moral
Doña María Teresa Villate y Vaillant	Idem	Idem	Comandante D. Manuel Gutiérrez-Maturana Méndez
Doña María del Carmen Castillo González	Idem	Caballería	Comandante D. Germán Rubio Eguiluz
Doña Antonia Capablo Quibús	Idem	Idem	Comandante D. Mariano Fraile Matasanz
Doña Rosa García-Loma-Utor	Idem	Artillería	Comandante D. Manuel Acosta Madrazo
Doña Ana María Ortiz Tallo	Idem	Infantería	Capitán D. José María Esteban y Esteban de Eguiluz
Doña Quintina Alcalde Loéchez	Idem	Idem	Capitán D. Orentino Vadillo Pérez
Doña Luisa Blond Mesa	Idem	Idem	Capitán D. Francisco Melendreras Sierra
Doña Paulina Mesa Preto	Idem	Idem	Capitán D. Pablo del Amo Pons
Doña Isabel Pitarch Ruiz	Idem	Artillería	Capitán D. Fernando López-Villadecabo Espinosa
Doña María Saiz Corrotge	Idem	Armada	Capitán de fragata D. Ubaldo Montojo y Méndez
Doña Emilia Castillo Pérez	Idem	Infantería	Teniente D. Francisco Murria Gómez
Doña María de Ossorio y Torres Linero	Idem	Caballería	Teniente D. Diego Torres Santiago
Doña María de los Dolores Coello de Portugal Maisonave	Idem	Artillería	Teniente D. Juan González del Valle
Doña Josefa Serra Marí	Idem	Idem	Teniente D. Juan Sotardone Viñas
Doña Regina Mora Llanos	Idem	Ingenieros	Sargento D. Manuel Hernández Durá
Doña Eulalia Juan Torres	Idem	Guardia Civil	Guardia Miguel Juan Colomer
Doña Felipa Gil Ballesteros	Idem	Idem	Guardia Feliciano Mozas López
Doña Amparo Sánchez Ruiz	Idem	Idem	Guardia Agustín Isidro Figueroa

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que deben empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.500,00	La Coruña		22	agosto	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
3.820,92	Albacete		10	mayo	1937	Albacete	Roda	Albacete	
795,50	Huelva		28	agosto	1938	Huelva	San Bartolomé la Torre	Huelva	
795,50	Navarra		22	julio	1937	Navarra	Lodosa	Navarra	
3.565,00	Murcia		2	mayo	1937	Murcia	Cieza	Murcia	
3.465,00	Valladolid		2	mayo	1937	Valladolid	Villavicencio	Valladolid	
693,50	Guipúzcoa		12	mayo	1938	S. Sebastián	Azpeitia	Guipúzcoa	
693,50	Toledo		24	septiembre	1938	Toledo	Quintanar de la Orden	C. Real	
705,00	Córdoba		1	abril	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	Soria		10	abril	1938	Soria	Piquera de San Esteban	Soria	
693,50	León		28	mayo	1938	León	Cabreres del Río	León	14.
693,50	Teruel		7	septiembre	1937	Teruel	Torrijos del Campo	Teruel	
693,50	La Coruña		25	mayo	1938	La Coruña	Oza de los Ríos	La Coruña	
693,50	Burgos	Estatuto de Clases Pasivas del	21	mayo	1939	Burgos	Abambrijo de Castejón	Burgos	
693,50	Cáceres	Estado de	5	diciembre	1936	Cáceres	Alcántara	Cáceres	
970,00	La Coruña	de Octubre de	22	7	1938	La Coruña	Cedeira	La Coruña	
970,00	Pontevedra	1926.	2	septiembre	1938	Pontevedra	Valga	Pontevedra	
2.106,00	Las Palmas		10	octubre	1938	Las Palmas	Armas	Las Palmas	
693,50	Navarra		25	septiembre	1936	Navarra	Villana	Navarra	
3.465,00	Valladolid		21	julio	1936	Valladolid	Valoria La Buena	Valladolid	19.
3.100,00	Granada		27	agosto	1936	Granada	Granada	Granada	
3.200,00	Málaga		1	noviembre	1938	Melilla	Melilla	Málaga	
3.200,00	Granada		24	septiembre	1936	Granada	Armillá	Granada	
3.100,00	Madrid		23	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	14.
3.100,00	Cádiz		5	agosto	1936	Cádiz	Alcalá de los Gazules	Cádiz	
3.100,00	Jaén		2	mayo	1937	Jaén	Jaén	Jaén	
5.000,00	Palencia		19	agosto	1939	Palencia	Perazancas	Palencia	20.
3.750,00	Madrid	Artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51).	25	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	21.
2.700,00	Jaén		1	septiembre	1936	Jaén	Jódar	Jaén	
1.750,00	Guadalajara		1	diciembre	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
1.732,50	Madrid		1	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00	Soria		1	diciembre	1936	Soria	Idem	Idem	
11.500,00	Madrid		4	noviembre	1936	Madrid	Idem	Idem	
11.000,00	Idem		8	noviembre	1936	Madrid	San Sebastián	Guipúzcoa	
9.000,00	Idem		4	noviembre	1936	Idem	Madrid	Madrid	
9.000,00	Idem		9	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
10.100,00	Idem		8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
9.500,00	Idem		2	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
9.000,00	Valladolid		8	noviembre	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid	22.
7.500,00	Madrid	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549).	13	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
8.000,00	Idem		8	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
8.000,00	Idem		1	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	
7.500,00	Baleares		4	agosto	1936	Menorca	Mahón	Baleares	
7.500,00	Madrid		5	noviembre	1936	Madrid	Alicante	Alicante	
11.000,00	Idem		9	noviembre	1936	Idem	Madrid	Madrid	
5.000,00	V. Cid		30	agosto	1936	V. Cid	Valencia del Cid	Valencia	
5.000,00	Madrid		2	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00	Idem		4	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	
7.500,00	Baleares		15	agosto	1936	Baleares	Ibiza	Baleares	
2.988,00	Madrid		5	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.260,00	Mallorca		14	septiembre	1936	Mallorca	Santa Eulalia del Río	Baleares	
3.100,00	Guadalajara		24	julio	1936	Guadalajara	Mohernando	Guadalajara	
3.100,00	Madrid		15	agosto	1936	Madrid	Albacete	Albacete	

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Se rectifica por el presente señalamiento que se le hizo a la interesada por este Alto Cuerpo, con fecha 13 de junio pasado (D. O. núm. 144); el abono de esta pensión, se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

3. Se le concede la coparticipación en la pensión que le fué concedida a su hermana doña Manuela por orden de la Secretaría de Guerra de 10 de mayo de 1937. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, caso de perderla alguna, su parte se acumulará a la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, que ha quedado vacante por fallecimiento de su hermana doña Bruna. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, día siguiente al del fallecimiento de su citada hermana.

5. Se rectifica por el presente, el señalamiento que se le hizo a la interesada por orden de 9 de marzo último, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 69, como comprendida en el art. 64 de la ley de Presupuestos de 1929 (C. L. núm. 4). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Vicenta Fernández Pardo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 23 de septiembre de 1920. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades, en su caso, que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las otras sin necesidad de un nuevo señalamiento.

No procede acceder a lo solicitado por doña Argentina Álvarez Fernández, toda vez que la fecha en que quedó viuda, es posterior a la del fallecimiento de su madre, en que nació el derecho a la transmisión de la pensión a favor de sus tres hermanas solteras, y que la orden de 25 de marzo de 1856, exige, como requisito indispensable para otorgar el beneficio de pensión a la huérfana casada en vida de los padres y viudas posteriormente, la de encontrarse vacante el derecho a dicha pensión, circunstancia que no concurre en el presente caso.

7. Se le concede la citada pensión desde la indicada fecha, que es la del día siguiente al fallecimiento de su ma-

dre, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal y de mano de su tutor.

La misma pensión se entregará a los herederos de doña Rosalía Queipo de Llano y de la Figuera, desde el día 20 de septiembre de 1938 al 13 de abril de 1939, en que falleció la mencionada señora.

8. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su marido.

9. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 9 de junio de 1938 y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

10. Se modifica por el presente, el señalamiento que se le hizo a la interesada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 11 de junio de 1932, por haberse demostrado documentalmente que el mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años fué el de 11.550 pesetas, en lugar de 8.000 pesetas que erróneamente se tomó como regulador, con arreglo a la orden de Guerra de 7 de junio de 1933. Esta pensión la percibirá la interesada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo, y teniendo en cuenta además lo que preceptúa la vigente ley de Contabilidad, respecto a la fecha en que se debe empezar el pago de los atrasos.

11. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 27 de marzo de 1937 y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento que queda anulado.

12. Se rectifica por el presente, el señalamiento anterior que se le hizo a la interesada por orden de 15 de abril último (D. O. núm. 174), por haberse comprobado posteriormente que el causante contaba a su fallecimiento con 14 años, 9 meses y 9 días de efectivos servicios. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, hasta el día 28 de julio de 1951, fecha en que se cumplen los 15 años de pensión temporal que se le concede en armonía con el número de años servidos por el causante; el percibo se hará, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de

pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieren recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el haber pasivo que disfruta el padre del causante como guardia civil retirado con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

14. Estas pensiones serán abonadas, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieren sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieren recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el haber pasivo que viene percibiendo el recurrente como guardia civil retirado con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938. (B. O. núm. 151).

16. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, y el abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieren recibido por cuenta del anterior señalamiento. Esta pensión es compatible con el sueldo que disfruta el interesado como guarda del monte "Las Descasas" y el cual le es abonado por la Diputación Provincial de Santander, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 26 de junio último (D. O. núm. 157), por ser la que se concede equivalente al sueldo que disfrutaba su esposo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por todo anterior señalamiento, que queda nulo.

18. Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 % que viene disfrutando, por haberse demostrado, documentalmente, que el causante se sublevó y murió en el cuartelero sin menzua del honor militar, estando comprendido el caso en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y orden del Ministerio de Marina de 17 de mayo de 1940 (D. O. núm. 116). Percibirá esta pensión en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 % que le fué concedida por orden de 21 de julio de 1937, por haberse demostrado, documentalmente, que el causante resultó muerto por los marxistas en acto del servicio

propio del Instituto al que pertenecía y estar el caso comprendido en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. Percibirá esta pensión en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

20. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y de mano de su tutor don Pedro Pérez Merino, hasta que obtenga su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo al que pertenecía el cau-

sante por cuenta del presente señalamiento.

21. Se le concede esta pensión en permuta de la que venía disfrutando como viuda del coronel de Infantería don Jesús Marva Echevarría, con arreglo al artículo 95 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y como comprendida en el apartado C) del artículo segundo, en relación con el cuarto, ambos del decreto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y desde la fecha que se indica, que es la de la presentación de la instancia solicitando

la permuta que se le concede, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento.

22. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 16 de septiembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

ANUNCIOS

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DIVISIONARIO NUM. 31

Necesitando adquirir este Cuerpo 450 cinchuelos y 500 lúas, se pone en conocimiento de los industriales correspondientes, para que presenten proposiciones en un plazo de 15 días, a partir de la fecha de su inserción en el DIARIO OFICIAL, a la oficina de Mayoría de dicho Cuerpo, en la que obra el pliego de condiciones.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios.

Larache, 23 de septiembre de 1940.

P. 3—3

Hotel BRISTOL

203 HABITACIONES

CON BAÑO

DESDE SEIS PESETAS

Avenida de José Antonio, 45 (antes Pl y Margall, 48)

Teléfono 24728.—Madrid

Próxima a publicarse la

"Revista de Aeronáutica"

editada por el Ministerio del Aire, los Centros, Dependencias y personal militar y civil que deseen suscribirse, deberán dirigirse a la segunda Sección del ESTADO MAYOR del Ministerio del Aire, REVISTA DE AERONAUTICA.

El precio de la suscripción es el de 25 pesetas al semestre ó 50 al año, número mensual.

Por la escasez de papel la tirada será limitada y no podrán reservarse

números atrasados, por lo que precisa conocer con anticipación el número de suscriptores.

Madrid, 2 de octubre de 1940.

P. 5—4

REGIMIENTO DE DEFENSA QUERQUICA

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se expresan, se saca a concurso, por el presente anuncio, para que los constructores que lo deseen presenten modelos y proposiciones, parciales o totales, en pliegos cerrados, dirigidos al comandante Mayor del mismo antes de la doce horas del 26 de octubre próximo.

Las materias que se empleen en la construcción serán exclusivamente de producción nacional.

El importe de los anuncios se satisfará a prestatos los adjudicatarios.

Todas las facturas quedarán sujetas al impuesto del 1,30 por 100 por pagos del Estado.

En concepto de fianza las adjudicatarios depositarán en la caja del Cuerpo, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación, una cantidad igual al 10 por 100 del importe de la adjudicación, cantidad que le será devuelta una vez cumplida al satisfacer su compromiso.

Los efectos que se deseen adquirir serán entregados en el almacén del Cuerpo libre de todo gasto, en un plazo de treinta días a partir de

aquél en que le sea notificada la adjudicación.

La Junta se reserva el derecho de declarar desierto el concurso.

EFFECTOS QUE SE CITAN
600 bolsas de asco.

Material de barbería

- Cuatro silleros americanos.
- Cuatro luzas.
- Ocho navajas.
- Cuatro tijeras.
- Cuatro peines.
- Cuatro cepillos.
- Cuatro máquinas de cortar el pelo.
- Cuatro jugos accesorios barbería.
- Una estufa desinfección barbería.

Avila, 24 de septiembre de 1940.

P. 6—6

LA LEGION.—PRIMER TERCIO

Concurso de muebles

Necesitando adquirir este Cuerpo 160 pupitres dobles, iguales al modelo que existe en la Representación de este Cuerpo en Melilla, Foso de los Carneros (Alcazaba), para las Academias regimentales del mismo, se pone en conocimiento de los industriales a quienes interese, los que deberán presentar ofertas hasta las doce horas del próximo día 20 del actual, rigiendo las condiciones establecidas en esta clase de concursos.

Tauima, 2 de octubre de 1940.

P. 3—1

CALZADOS EL IMPERIAL

SIEMPRE
LOS MEJORES
MADRID

Y en BADAJOZ : BARCELONA : BILBAO : BURGOS : CADIZ : CORDOBA
GIRON : GRANADA : HUELVA : LEON : MURCIA : OVIEDO : PAMPLONA
SAN SEBASTIAN : SEVILLA : VALENCIA : VIGO : ZARAGOZA

PARQUE REGIONAL DE INTENDENCIA DE VALENCIA

Hasta el día 14 del próximo mes de octubre inclusive, se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Económica de este Parque, sito en la Plaza del Pintor Pinazo, núm. 2, para la compra de los artículos que se relacionan en las cantidades que se consignan:

Arroz, 790 quintales métricos.
Café, 318 quintales métricos.
Judías, 696 quintales métricos.
Lentejas, 247 quintales métricos.
Vino, 5.371 hectolitros.
Patatas, 400 quintales métricos.
Sal, 212 quintales métricos.
Tocino, 643 quintales métricos.
Reses vacunas, 3.446 cabezas.
Esparto, 295 quintales métricos.
Ceada, 832 quintales métricos.
Paja, 8.538 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que han de ajustarse en lo posible, se encuentran de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables de 10 a 13 y de 17 a 20.

De los artículos se acompañarán muestras en triplicado y pueden ofrecerse puestas en los almacenes de este Parque o en los de sus depósitos de Albacete, Alicante, Castellón y Murcia.

La adjudicación se hará cuando el presidente de esta Junta tenga a bien convocarla con tal objeto.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Valencia, 26 de septiembre de 1940.

P. 5—5

HOSPITAL MILITAR DE HUESCA

Debiendo adquirirse diversos artículos para las atenciones del Hospital Militar de Huesca durante el próximo mes de noviembre, se hace saber por el presente para cuantos lo deseen formulen sus correspondientes ofertas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la administración de este Hospital (Casino Oscense), todos los días hábiles, de diez a trece.

La Junta se reunirá a las diez horas el día 15 del mes actual, en primera convocatoria, y el 24 en segunda, para proceder a la adjudicación, hasta cuyo momento se admitirán las proposiciones que se presenten.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Huesca, 2 de octubre de 1940.

P. 1—1

LA LEGION.—PRIMER TERCIO

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se relacionan, se pone en conocimiento de los industriales a quienes interese el presente concurso, los que deberán presentar muestras y presupuestos antes de las doce horas del próximo día 20 de octubre, rindiendo para el mismo las condiciones establecidas para esta clase de concursos.

EFFECTOS QUE SE CITAN

24 vajillas completas, de a 12 cubiertos cada una, con el emblema de La Legión.

24 juegos de cristal completos, de a 12 servicios cada uno, sin emblema.

Melilla, 13 de septiembre de 1940.

P. 3—2

HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Debiendo procederse por este Hospital a la compra de artículos cuyo detalle se haya de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército Marroquí y en la de esta Administración, se hace público por el presente, que todos aquellos señores que deseen ofrecer los mismos, deben hacerlo en sobre cerrado a esta Administración, todos los días hábiles, de diez a trece, hasta el día 14 de octubre que se celebrará el concurso.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Ceuta, 29 de septiembre de 1940.

P. 3—1

GRUPO DE AUTOMOVILISMO DEL CUERPO DE EJERCITO DEL GUADARRAMA

Ronda de Conde Duque, núm. 4

Por el presente anuncio se saca a concurso el servicio de cantina de dicho Grupo.

Los señores que deseen acudir a él remitirán, bajo sobre cerrado y dirigido al capitán mayor, nota de precios y artículos y cantidad que abonarán por plaza, antes del día 15 de este mes.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 5 de octubre de 1940.

P. 1—1

MANUFACTURAS DE ARTICULOS

PARA

GIMNASIA Y DEPORTES

DIEZ



Proveedores de la Escuela Central de Gimnasia y Academias Militares
TALLERES TECNICOS DE MATERIAL DEPORTIVO. INSTA-

LACION DE GIMNASIOS

Pidan proyectos y presupuestos

DIEZ.—BARCELO, 9.—MADRID

CONDECORACIONES. BANDERAS Y ESTANDARTES. FAJINES. CENIDORES, Y GOLAS, CASCOS, ROSES Y CORRALES. CHARRETERAS Y HOMBRERAS. SABLES

JORDANA

Casa fundada en 1831

Príncipe 9 MADRID Tel. 13823
Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas.

ENTORCHADOS. CORRALES. ESTRELLAS. BORDADOS. CORDONES. GALONES. ESPUELAS Y ESPOLINES. PLUMEROS. METALES. EMBLEMAS BASTONES. ETC

DIEGO SOLER GARCÍA

BARBATE (Cádiz)

CRESPO MANZANARESFABRICA DE CONSERVAS · EXPORTADOR
DE PESCADO FRESCO Y PENSADO

BARBATE (Cádiz)

DANIEL MORENO VÁZQUEZCOMPRA-VENTA DE CORCHOS
AGENCIA GENERAL DE SEGUROS GENERALES
"LA ABEJA" y "LA MUNDIAL"Oficinas: Cervantes, 95 - Teléf. 38
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA
(Badajoz)**HIJO DE A. CONEJERO**PRODUCTOR - FABRICANTE Y EXPORTADOR
DE PIMENTÓNProducción: "Las Bardocas", finca situada en la
fértil y hermosa vega del río GuadíañaFábrica y Oficinas: Carretera Es-
tación F. C. - Teléf. 1262
BADAJOZ**MANUEL S. PALENCIA Y
LÓPEZ**

Fábrica de Harinas

SANLÚCAR LA MAYOR
(Sevilla)**ALMACENES DURAN**

Coloniales

Plaza Santa María, 1, 3 y 5
Teléfono 38SANLÚCAR LA MAYOR
(Sevilla)**JUAN MACÍAS LÓPEZ**

Almacenista de coloniales

SANLÚCAR LA MAYOR
(Sevilla)**JUAN DELGADO
HERNÁNDEZ**Fábrica de extracción de
Aceite de OrujoSANLÚCAR LA MAYOR
(Sevilla)**MANUEL ALONSO**

Fábrica de Losetas de Cemento

SANLÚCAR LA MAYOR
(Sevilla)**LA TRINIDAD**Fábrica de Vidrio
Cooperativa Obrera de R. L.Avenida de Miraflores, 26
Teléfono 22825

S E V I L L A

FLORIAN . DELGADOAlmacén de Papelería y obje-
tos de escritorio. — Exclusiva
máquina multicopista «Roto»Mayor, 41 - Teléf. 48184
M A D R I D**ESCUELA BERLITZ**Alemán, francés, inglés, italia-
no, en grupos y clases particu-
lares por profesores nativos.Arenal, 24 - Teléfono 40865
M A D R I D**DIEZ Y C., S. A.**Efectos militares y civiles - bo-
tones - bordados - banderas-es-
padines - condecoraciones
Guarniciones - Galones, etc.Almacén: Preciados, 10 (entrada
por el portal) - Teléf. 25729

M A D R I D

HIJOS DE ESTEBAN RAMÍREZ

TEJIDOS Y NOVEDADES

- Nueva, 69 y Esparteros, 1

MÁLAGA

EUPEPTOLEFICACÍSIMO REMEDIO PARA COMBATIR
TODA CLASE DE

TOS

Tubo con 20 comprimidos: 1 pta.

CÓRDOBA

CASA ANGLADA

"La Universal"

CONFITERÍA - PASTELERÍA - REPOSTERÍA

GRAN SURTIDO EN BOMBONES FINOS DE
TODAS CLASES. — ESTUCHES FANTASÍA
PARA REGALOS. — ESMERADA ELABORA-
CIÓN EN TODOS SUS PRODUCTOS

Granada, 21 - - Teléf. 1147

MÁLAGA

Almacenes DIEGO - RUIZSOMBREROS.—FÁBRICA DE GORRAS.—UNI-
FORME Y PAISANO.—ALMACÉN DE BOINAS.
CONFECCIONES. — EXPORTACIÓN A PRO-
VINCIASDirecciones: Conde Gondomar, 23
Quintero, 21 - Teléf. 1034

CÓRDOBA

TARNOW Y C.^a Ltda.FABRICACIÓN DE BROCHAS, PINCELES Y
CEPILLERÍA FINA Y CORRIENTE

SUMINISTROS INDUSTRIALES

Espartero, 11 - - Teléf. 16167

BILBAO

VICTORIANO VILLAR

La Madrileña

FÁBRICA DE LUNAS Y ALMACÉN DE
CRISTAL

Plaza de Colón, 13-15 - Teléf. 2044

CÓRDOBA

Almacenes "LOS MADRILEÑOS"

GÉNEROS DE PUNTO Y PERFUMERÍA

Espejería, 4 - - MÁLAGA

AMALIO CALLEJA MORUJOFÁBRICA DE TAPONES Y ASERRÍN DE
CORCHOREGISTRO DE EXPORTADORES DE ESPA-
ÑA NÚM. 5.311

CAMIONETAS DE TRANSPORTES

Teléfono 60 - Apartado 4
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

(Badajoz)

FRANCISCO DOMÍNGUEZ GIL

Fábrica de envases de madera

RONDA (Málaga)

MARIANO DE TORO FERNÁNDEZ

TEJIDOS Y MUEBLES

Sevilla, 25 - Teléf. 66

ZAFRA (Badajoz)

JUAN DÍAZ JURADO

HIJO Y SUCESOR DE

Eloy Díaz Mulero

HARINERA PANIFICADORA

ZAFRA (Badajoz)

LUIS MERINO GONZÁLEZ

Chocolates "Las Aguilas"

Plaza de España, 19 - Tel. 23

ZAFRA (Badajoz)

MARTÍNEZ Y CARRAMIÑANA

COLONIALES AL POR MAYOR

ZAFRA (Badajoz)

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO Y Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán como mínimum por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares; ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se hagan después de las citadas fechas no se servirán números atrasados, ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados

no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliegos de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo: el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma; y, en defecto de ésta, se nos indicarán las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

LEGISLACION

Existen a la venta tomos de DIARIO OFICIAL de los años 1888 al 1936, al precio de 10 pesetas, en buen uso, encuadernados en holandesa.

El cuarto trimestre de 1939, nuevo, en rústica, al precio de 20 pesetas.

Colecciones Legislativas de los años 1875 al 1935 inclusive, al precio de 11 pesetas, en buen uso, encuadernadas en holandesa; a 11 pesetas nuevas, en rústica, y 15 pesetas las nuevas encuadernadas en holandesa.

Número o pliego del día	0,30
Número o pliego atrasado	0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	15,00
Al DIARIO OFICIAL ...	12,00
A la <i>Colección Legislativa</i>	3,00

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	30,00
Al DIARIO OFICIAL ...	24,00
A la <i>Colección Legislativa</i>	6,00

La Dirección del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de Ejército y del *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y no a la referida Imprenta, ni al citado *Boletín Oficial*.

ANUNCIOS

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,90 PTAS. LA LINEA. PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA DIRECCION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército